



Ejecutivo RAD. 2021-00093

Demandante: Banco Colpatria

Demandado: Ernesto Llanos Munive

Señora Juez:

Al Despacho el proceso de la referencia, junto con el escrito recibido en el día de ayer 16 de junio, en el buzón de correo del Juzgado, presentado por el demandado señor Ernesto Llanos, quien manifiesta conocer el proceso Ejecutivo de Banco Colpatria contra Ernesto Llanos radicado 2021-00093 y el auto de mandamiento de pago de fecha 26 de febrero de 2021. Solicita se le notifique la providencia en calidad de demandado a la dirección electrónica ernestollanoslucero1@gmail.com el Dr. Baute Arenas aportó en la misma fecha, certificación del envío de la comunicación personal conforme al artículo 291 del C.G.del P Sírvase proveer

Barranquilla, 17 de junio de 2021

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Ejecutivo RAD. 2021-00093

Demandante: Banco Colpatría

Demandado: Ernesto Llanos Munive

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto y constatado el informe secretarial, tenemos de conformidad con lo dispuesto en el incisoprimer del artículo 301 del C.G.P.:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en el escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ella, se entenderá notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Por lo anterior, como quiera que en el caso en cuestión, el demandado Ernesto Llanos aportó escrito manifestando conocer el auto de mandamiento de pago, adiado febrero 26 de 2021, el despacho entenderá notificado por conducta concluyente al demandado Ernesto Llanos, a partir de la fecha de su recepción en el buzón de correo electrónico del despacho, esto es esto es el día 16 de junio de 2021, conforme las disposiciones del artículo 301 del C.G.P. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Téngase por notificado por conducta concluyente, al demandado Ernesto Llanos del auto de mandamiento de pago de febrero 26 de 2021, proferido dentro del presente proceso promovido por Banco Colpatría Multibanca Colpatría contra Ernesto Llanos, en la fecha de presentación del escrito el día 16 de junio de 2021, conforme lo expuesto.

Segundo: Envíese por secretaría archivo digital de la demanda, sus anexos y del auto de mandamiento de pago de febrero 26 de 2021 a través del correo electrónico institucional del Despacho, remitiéndolo a la dirección electrónica señalada por la parte demandada para notificaciones judiciales ernestollanoslucero1@gmail.com. *Advirtiéndole que a partir de la fecha corre el término de traslado de diez (10) días a que se refiere el artículo 442 del CGP.*

Cuarto: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

961db117c0310b1f620103cb2ad9fc87a2b925148033d7370766c399d6588d98

Documento generado en 17/06/2021 12:58:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>